

G 0674170

"ESTATUTOS DE LA FUNDACION "FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LA EMPRESA - EMILIO SOLDEVILLA".

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- La Fundación "FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LA EMPRESA - EMILIO SOLDEVILLA" tendrá personalidad jurídica propia y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 2.- Con la limitación prevenida en el artículo anterior, el cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a éstos atañe queda confiado al Patronato rector de la Fundación.

Artículo 3.- La Fundación "FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LA

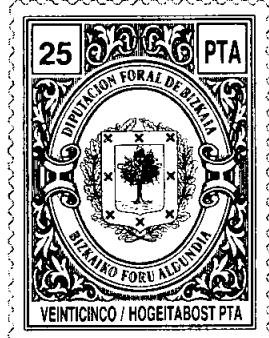
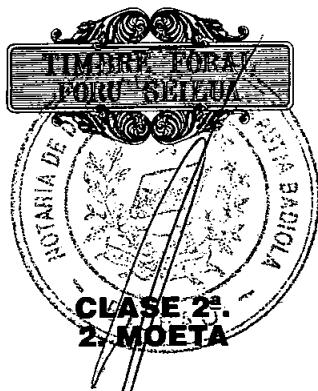
EMPRESA - EMILIO SOLDEVILLA" tendrá su domicilio en la calle Enrique Eguren, número 11, piso 3º derecha de Bilbao, Vizcaya.

El Patronato queda habilitado para trasladar dicho domicilio sin que ello conlleve modificación estatutaria y bastando la simple comunicación al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

TITULO I. OBJETO, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS.

Artículo 4.- Constituye el objeto de esta fundación la promoción de Investigaciones y Estudios en la Economía de la Empresa desde la perspectiva financiera, comercial y organizativa, así como toda clase de actividades tales como cursos, seminarios y conferencias sobre dicha materia, que abarquen la formación dentro de la misma. La gestión de empresas será la orientación de todos los trabajos que se promocionen.

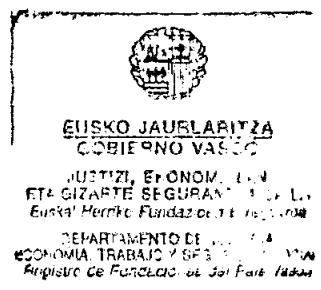
Dicho objeto se realizará mediante apoyos materiales y humanos para proteger y estimular a los iniciadores y especializados en estas materias de gestión. La forma de realizar este fin será el asesoramiento en estos trabajos, la concesión de ayudas materiales, la creación de premios, la publicación de trabajos y otros según lo permitan los recursos financieros disponibles.



G 0674171

La finalidad de la Fundación sirve a un interés general y podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el pago o abono de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de sus beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que



fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO II. MIEMBROS

Artículo 5.- Los integrantes de la fundación son personas físicas y jurídicas y pueden ser miembros fundadores, adheridos u honoríficos.

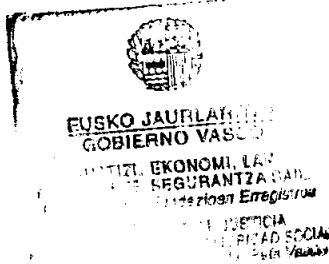
Artículo 6.- Con posterioridad al otorgamiento de la carta fundacional podrán adherirse a la Fundación aquellas personas físicas y jurídicas, cuya actividad pueda favorecer el logro del fin fundacional.

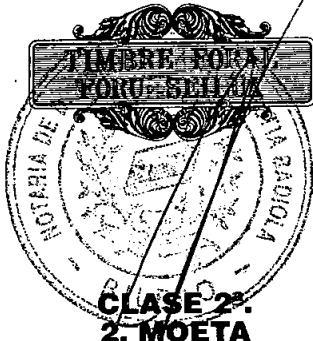
Las solicitudes de adhesión deberán ser aprobadas por cuatro quintas partes de todos los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 7.- El Patronato podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Sin otras limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes de aplicación, la representación, el gobierno y la administración de la Fundación le corresponde de manera exclusiva al





G 0674172

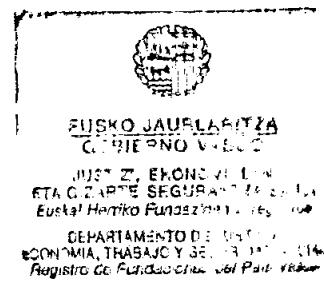
Patronato, quién ejercerá todas las facultades y potestades que en derecho puedan corresponderle, para el eficaz desenvolvimiento de la actividad fundacional, entre ellas la de interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Integran el Patronato un mínimo de cinco miembros o Patronos, designados en la forma prevista en los presentes Estatutos, por plazo de cinco años si bien podrán ser reelegidos por iguales períodos, sin limitación.

Los primeros miembros del Patronato se designarán en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros se efectuará por el Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de cuatro quintas partes de sus miembros, como mínimo.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circun-



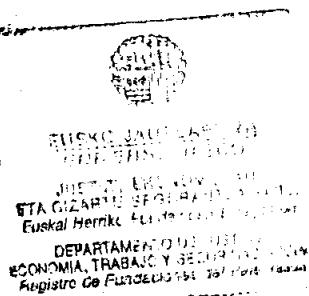
tancia que produzca el cese de un miembro del Patronato se cubrirán por este mismo Organo mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de cuatro quintas partes de sus miembros, como mínimo.

En todo caso, la designación de nuevos Patronos se efectuará entre quienes sean Catedráticos o Titulares de Universidad, en Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o Catedráticos de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, en las Areas de Conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, Comercialización e Investigación de Mercado y Organización de Empresas, que imparten o hayan impartido clases en las citadas Facultades o Escuelas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta del Patronato podrá optar, en caso de producirse vacantes, entre designar nuevos miembros o dejar de cubrir dichas vacantes hasta el límite mínimo de cinco miembros.

Artículo 10.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá el convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato, además de las facul-



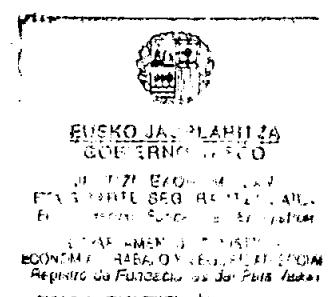


G 0674173

tades que le corresponden como miembro de dicho órgano y las a él atribuidas por estos Estatutos, tiene la de representar a la Fundación en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos de la Junta de Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto como demandante o como demandado o con cualquier otro carácter, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 11.- El Patronato designará un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez sean aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12.- El Patronato podrá designar de entre sus miembros un vicepresidente, quien sustituirá al



Presidente para los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, y un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomienda.

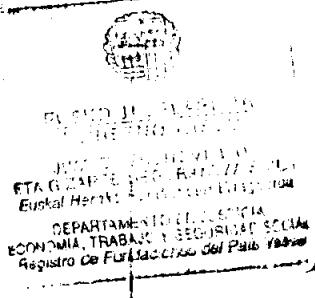
Artículo 13.- El Patronato celebrará un mínimo de dos reuniones anuales. En los tres primeros meses de cada año se reunirá necesariamente con objeto de aprobar la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de actividades desarrolladas y el proyecto de actividades para el año en curso.

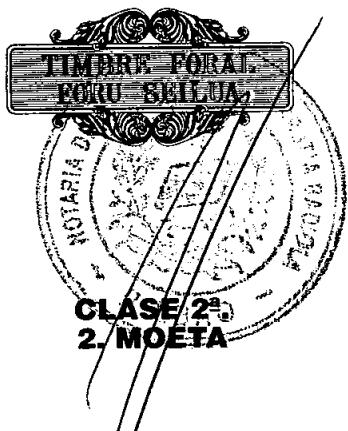
Las convocatorias se realizarán por el Presidente con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión y deberá constar en ellas el Orden del Día.

Artículo 14.- El Patronato estará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Con carácter excepcional y en relación a los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión o extinción de la Fundación, nombramiento de patronos, bien por ampliación del Patronato bien por sustitución de sus miembros o por cubrir las vacantes





G 0674174

existentes, aprobación de adhesiones con el carácter de fundadores y endeudamiento, se requerirá que concurran como mínimo cuatro quintas partes de los miembros del Patronato en primera convocatoria para que esté válidamente constituida y la mitad más uno de los mismos en segunda convocatoria. Los acuerdos citados se adoptarán en el caso de concurrir cuatro quintas partes de los miembros del Patronato en primera convocatoria, por unanimidad de los mismos, y sin concurren en dicha primera convocatoria la totalidad de los cinco miembros del Patronato, será suficiente el voto favorable de cuatro quintas partes de los citados miembros asistentes. En segunda convocatoria será necesario el voto unánime de todos los asistentes.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

Artículo 15.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando

estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Artículo 16.- El Patronato podrá designar uno o varios apoderados o delegados generales o especiales con las funciones y responsabilidades que se les asignen. No serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

Las delegaciones previstas en el párrafo precedente deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

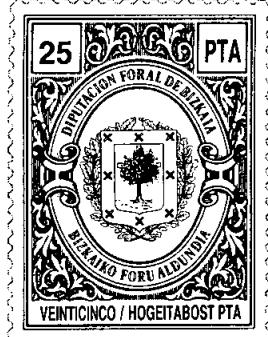
Artículo 17.- El cargo de miembro del Patronato será de confianza y de carácter gratuito.

Las Vacantes que se produzcan se cubrirán mediante el sistema de designación que los fundadores tengan establecido.

Artículo 18.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, disposición y administración, el Patronato podrá concluir toda clase de actos o negocios jurídicos sin otras limitaciones que los establecidos por las leyes.

TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos



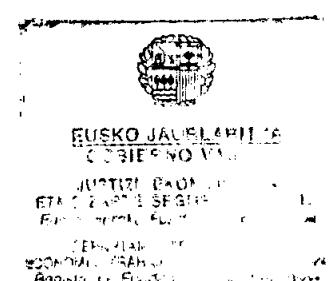
G 0674175

permitidos por la legislación vigente.

Artículo 20.- El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones de los miembros adheridos y las cuotas anuales o extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuitito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. Para la aceptación de donaciones y legados con carga y de herencias sin beneficio de inventario será precisa la autorización previa y expresa del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.

Artículo 21.- Para la salvaguarda del patrimonio de



EUSKO JAUREGIAREN

DIBUJO NO. 1

JUSTIZIA, BANAKA, SEGURO

ETAK, ZERBATA, SEGURO

la Fundación se observará lo siguiente:

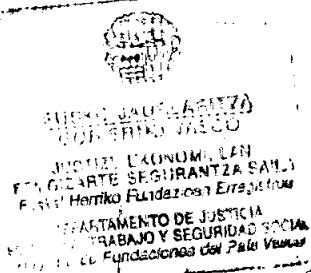
a) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato a una entidad bancaria en régimen de depósito administrado.

c) Todos los bienes de la Fundación habrán de inventariarse en un libro-registro que llevará el Patronato.

Artículo 22.- El Patronato confeccionará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria comprenderá el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo el patronato confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al





G 0674176

ejercicio siguiente, que se presentará al protectorado, junto con una Memoria explicativa de acuerdo con la legislación vigente.

En el presupuesto ordinario que recoja los ingresos y gastos de este carácter figurarán cuantos ingresos perciba la Fundación por cualquier concepto, pudiendo destinarse los excedentes de ingresos al aumento del patrimonio de la Fundación.

Durante el ejercicio, la Junta de Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

Artículo 23.- El Patronato confeccionará, en su caso, los presupuestos extraordinarios que sean necesarios para el desarrollo de actividades extraordinarias. Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, habrán de ser nivelados.

El destino de los ingresos de la Fundación deberá cumplir las previsiones fijadas en el artículo 30 de la Ley 12/1994, de 17 de Junio.

Artículo 24.- Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato hará la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades efectuadas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con información suficiente para obtener una representación del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Fundación.

TITULO V.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION.

Artículo 25.- El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Artículo 26.- También podrá el Patronato acordar la fusión, unión o federación con otra u otras entidades que persigan fines similares, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. La adopción del acuerdo precisará del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 27.- La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:





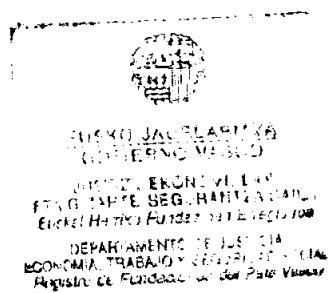
G 0674177

- a) Liquidación del patrimonio.
- b) Disposición legal.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- e) Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO.

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente que comprenderá necesariamente:

- a) La exposición razonada de la causa que lo determina.
- b) El balance de la Fundación.
- c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribu-



ción del patrimonio de la Fundación o del producto de su venta, distribución o atribución que se llevará a cabo por el Patronato, de conformidad con lo legalmente previsto, a favor de otras fundaciones o entidades públicas o privadas que persigan fines análogos y puedan cumplir finalidades semejantes a las que venía desarrollando la Fundación extinta y otorgando carácter preferente en dicha atribución al Instituto de Economía Aplicada de la Empresa de la Universidad del País Vasco.

